

Expedientes de Responsabilidades Políticas

J - 5612 / 1230

Más Gracia, Narciso

Bolea

1940 - 1960



1230

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE
ZARAGOZA

Expediente núm.

1230

contra

Narciso Abás Gracia

de

Bolea

(Huesca)

2260/60

Juez Instructor Provincial de

Huesca

Se inició el expediente en 20 de Enero de 1940.

Fallado en 30 de Abril de 1940.

Remitido para ejecución al Juez Civil en _____ de _____ de 19____

10.944

28949

2



AUDITORÍA DE GUERRA
DE LA 5.ª REGIÓN MILITAR

Causa núm. 3423 - 39

Contra Narciso Mas

gracia

R.º 91393

Excmo. Señor:

Tengo el honor de remitir a V. E. testimonio deducido de la causa anotada al margen a los efectos que proceden.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Zaragoza a 1 de Noviembre
de 1939 - Año de la Victoria

EL AUDITOR,

F. A.

Narciso Mas

EXCMO. SR. PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PROVINCIAL DE
INCAUTACIONES Polític. Tribunal de Responsabilidades
Zaragoza

DILIGENCIA. — En este día se ha recibido la anterior comunicación con el testimonio de la sentencia a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente. Zaragoza veinte

de Encero de mil novecientos cuarenta

San Agustín

PROVIDENCIA. — Zaragoza veinte de Encero de mil novecientos cuarenta

Por recibida la anterior comunicación, con la que se formará el oportuno expediente y de la que se acusará recibo; y el testimonio de la sentencia recaída en el sumarisimo de urgencia núm. 2426 contra Marajo Mas Gracia por el delito de auxilio a la rebelión remitase, con oficio, al juez instructor Provincial de Huesca a los fines determinados en el artículo 53 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1939.

M/. Lo acordó y firma el Sr. Presidente, de que certifico.

M. [Signature]

José de San Agustín

DILIGENCIA. — Seguidamente quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico.

[Signature]



RESPONSABILIDADES POLITICAS

Juzgado Instrucción Provincial

HUESCA

Núm. _____

Expediente Nº 1.220

Tengo el honor de acusar recibo a V. I. de la orden de proceder y testimonio de sentencia contra NARCISO MAS GRACIA como incurso en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero del corriente año.

Con esta fecha se inicia el expediente oportuno.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Huesca a 25 de Enero
de 19 40.

Año de la Victoria.

El Juez Instructor,

Juan V. del Suric

• Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas.

ZARAGOZA

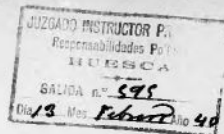


JUZGADO INSTRUCTOR
de
RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

HUESCA

Núm. _____

Narciso Mas Gracia
Expediente N^o 1.230



Adjunto tengo el honor de remitir a V.I. el presente expediente de Responsabilidades Políticas, instruido contra el inculpada anotado al margen una vez concluido con el oportuno informe a que se refiere el apartado d) del artículo 29 de la Ley de 9 de Febrero de 1939.

Dios guarde a V.I. muchos años.
Huesca a 13 de Febrero de 1940.

El Juez Instructor

Juan V. Calvo



IIlmo SR PRESIDENTE DEL TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLÍTICAS DE ZARAGOZA



RESPONSABILIDADES POLITICAS

Juzgado Instructor Provincial de Huesca

Expediente núm. 1.230

Año 1940

Registro entrada núm. 275

CONTRA

NARCISO MAS GRACIA

BOLEA

Se inició el 24 de Enero de 1940.

Remitido al Tribunal Regional el 13 de Febrero de 1940.

Juez: D. Pascual Vidal Aznárez

Secretario: D. Isidro Alvarez Iglesias

VIVA ESPAÑA! VIVA FRANCO!



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE
ZARAGOZA

PRESIDENCIA

Expediente n.º 1290

Tengo el gusto de remitir a V. S. el adjunto testimonio de la sentencia recaída en el sumarisimo de urgencia núm. CH&S, contra Narciso Blas Frascia, ve-
cujo de Bolea,

por el delito de ac-
pitis a la rebelión,
a los fines determinados en el artículo 53 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1939.

De la presente y testimonio que se acompaña, me acusará recibo.

Dios guarde a España y su Caudillo.
Zaragoza do de Enero
de 19H.O.



[Firma manuscrita]

Sr. Juez Instructor Provincial de

Huesca

8
... del Presidente de Infantería de Aragón...
... de la Guardia Civil...
... del Cuerpo Jurídico Militar. DON TERCERO AISA DE:

... que a los folios que se aplicaron obran las actuaciones judiciales...
... que se acordaron transcribir en los autos así:

Al 2º de Agosto de 1939. - En la causa a 19 de Septiembre de 1939, el Instructor de las presentes actuaciones estima que los hechos de las perseguidas y de las que antes autoras a Mariano Mas Gracia, se actualmente se encuentran en la prisión Provincial de esta Plaza pueden ser constitutivos de un delito de adhesión a la rebelión tipificado en el artículo 238 del C. D. J. N. en relación con el bando de declaración de estado de guerra y en su virtud ordenando inmediatamente las acciones que lo motivaron, practica el procedimiento iniciado en autos contra los inculcados y estimando concluidas las actuaciones en su todo sumarial, eleva a V. I. los autos para la resolución que se solicita. - V. I. no obstante involucra al Juez Instructor. Rafael Villanueva. M. Ricados. -

Al 25 de Agosto de 1939. - En la causa a 5 de Octubre de 1939. - Año de la Victoria. - De parte del Consejo de Guerra se remite número uno, para ver y cellular la causa de la causa contra Mariano Mas Gracia. - Jornada a lavista de la causa y a efectos de la lectura de las actuaciones sumariales se interrogó por el Sr. Fiscal y Sr. Defensor. - El Sr. Fiscal lo considera autor de un delito de adhesión a la rebelión del artículo 238 nº 2º del Código Militar y solicita la pena de treinta años de reclusión mayor. - El Sr. Defensor solicita para el acusado seis años y un día de prisión mayor. - Por el Sr. Gracia se ve hace el acusado la pregunta de si tiene algo que alegar a su favor y contesta que no ha tenido idea política y se pone por mismo a su albedío y la guerra. - Mas tarde inmediatamente reunido el Consejo de Guerra, para deliberar y practicar sentencia. - Mas tarde lo cual en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 235 del Código de Justicia Militar en virtud de la presente auto se remite con el V. I. del Sr. Presidente de lo que se solicita. - En el expediente, expedido, el secretario, Illustre, rubricado

Al 27 de Agosto de 1939. - En la causa a 5 de Octubre de 1939. - Año de la Victoria. - De parte del Consejo de Guerra se remite número uno, para ver y cellular la causa de la causa contra Mariano Mas Gracia. - Jornada a lavista de la causa y a efectos de la lectura de las actuaciones sumariales se interrogó por el Sr. Fiscal y Sr. Defensor. - El Sr. Fiscal lo considera autor de un delito de adhesión a la rebelión del artículo 238 nº 2º del Código Militar y solicita la pena de treinta años de reclusión mayor. - El Sr. Defensor solicita para el acusado seis años y un día de prisión mayor. - Por el Sr. Gracia se ve hace el acusado la pregunta de si tiene algo que alegar a su favor y contesta que no ha tenido idea política y se pone por mismo a su albedío y la guerra. - Mas tarde inmediatamente reunido el Consejo de Guerra, para deliberar y practicar sentencia. - Mas tarde lo cual en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 235 del Código de Justicia Militar en virtud de la presente auto se remite con el V. I. del Sr. Presidente de lo que se solicita. - En el expediente, expedido, el secretario, Illustre, rubricado

Al 28 obra de 1939 del Ilustrísimo Sr. Jefe de Guerra de la Quinta Militar Don Amador...
... de fecha 17 Octubre de mil...

...entos tres y nueve, por el cual aprueba la anterior sentencia ordenando las diligencias de ejecución pertinentes a la misma.

Al 29 NOVIEMBRE a Narciso Mas Gracia.- En Zaragoza a 18 de Octubre de 1939 Yo el Secretario, del Jefe en el momento a los autos al margen, los notifica la anterior resolución, con sujeción íntegra y entrega de copia literal, quedando en su virtud, firmen, hoy 14. Narciso Mas.

Y una vez concurra y se efectúe su realización a / Tribunal / de Responsabilidades Políticas de la provincia de Zaragoza extirpando presente que concuerda con su original al que me remitieron y visado por S. S. En Zaragoza a veintisis de Octubre de mil novecientos treinta y nueve.- Ayo de la Vicaría.-

Two

Juan Ramón Madrazo

Providencia
JUEZ

SR. VIDAL En Huesca a veinticuatro de Enero de mil novecientos Cuarenta

Por recibida orden de proceder del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, únase con antelación y actúese recibo a la Superioridad.

Háganse al inculpado MARCISO MAS GRACIA las prevenciones tercera, cuarta y quinta del art. 49, por conducto del Jefe del Establecimiento Penal donde cumple su condena, con los requisitos que determina el art. 58; precedidas de la declaración jurada a que se refiere el art. 1.º de la Ley de 9 de Septiembre de 1939. Interésese informe urgente al Alcalde, Cura Párroco, Jefe local de F. E. T. de las JONS, y Comandante del Puesto de la Guardia Civil de BOLEA sobre los bienes de la pertenencia del presunto responsable; remítase a los Boletines Oficiales del Estado y de la Provincia el anuncio a que se refiere el citado artículo 58 en relación con el 45; remítase también oficio a la Jefatura del Servicio Nacional de Prisiones interesando prisión donde se encuentra el inculpado.

Lo proveyo y firma S. S. hoy fe.

J. Vidal

DILIGENCIA.—En Huesca, a veinticuatro de Enero de mil novecientos Cuarenta; seguidamente se acusó recibo al Tribunal Regional, se remitieron oficios al Comandante del puesto de la Guardia Civil, Jefe de F. E. T. de las JONS, Alcalde, Cura Párroco y también al Jefe del Servicio Nacional de Prisiones; se remitieron a los Boletines Oficiales del Estado y de la provincia los anuncios correspondientes hoy fe.

Madrazo



247 104

Departamento Nacional de la

Villa de Boles.

M. I. SR.

(Inescos)

67

En contestación a su comunicación que lleve fecha 25 del actual, que me pide informes relativos a los bienes que posea en ésta localidad el que fué vecino de la misma MARISO LAS GRACIA, he de manifestar a v. S. que el mencionado individuo, no posee bienes de ninguna clase en ésta villa.

Dios Guarde a v. S. muchos años.
Boles a 26 de Enero de 1.940

El Alcalde.

Angel Villaverde



Sr. Juez Instructor de Responsabilidades Políticas
MURCIA.

287 11 E

RECEIVED
DEPARTAMENTO DE BIENES
PUERTO RICO

En cumplimiento a cuanto
interesa en su superior escrito,
de fecha 25 del actual, relativo
a los bienes que posee el
vecino de esta localidad, NADOL
SO MAS GRACIA; tengo el honor
de participar a la superior
Autoridad de V.S., que el mismo
no posee bienes de ninguna clase
según gestiones practicadas
por la fuerza de este Puerto.
Dios guarde a V.S. muchos años.
Bolsa 27 de enero de 1940.
El Comandante del Puerto.

[Handwritten signature]
M. A. ...

Sr. Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas

H. U. S. C. A.
[Large stylized mark]



FALANGE ESPAÑOLA TRADICIONA-
LISTA Y DE LAS J. O. N. S.

JEFATURA LOCAL DE

BOLEA

Registro salido núm.

278 12 2
SALIDO A FRANCO:
¡ARRIBA ESPAÑA!

En contestacion a su atto del fecha 25 del actual pasc a comunicarle en relacion con MARCI SO MAS GRACIA, vecino de esta localidad que no posee bienes de ninguna clase.

Dios guarde a Vd muchos años

Bolea 28 de Enero de 1.940

El Jefe local

Angel Bando



El Juez Instructor
Responsabilidades politicas

Huesca



27 137
PARROQUIA DE LA VILLA DE

BOLEA.

Contestando a su comunicaci3n en la que me pide informes relativos a los bienes de MARCISC MAS GRACIAS de manifestarle que dicho individuo no posee bienes de ninguna clase en 3sta Villa.

Dios guarde a V.S. muchos a3os.
Bolea a 27 de Enero de 1.940.

El Presbitero

Ynfiro L3pez



Sr. Juez Provincial del Juzgado de Responsabilidades Pol3ticas.

HUESCA.



PROVIDENCIA

En Huesca a Uno de Febrero
de mil novecientos Cuarenta

Suen

Sr. Vidal

Por recibido los anteriores informes del Alcalde,
Comandante del Puesto de la Guardia Civil, Jefe lo-
cal de FET y de las JONS y Cura Parroco debidamente
complimentado, unase al expediente de su razon.
Lo proveyo y firma S.S. hoy fé

J. Vidal *J. Alvarez*

Diligencia.- En el mismo dia se cumple lo mandado
en la providencia anterior, hoy fé

Alvarez



R1109

15

PREVENCIONES

Espero merecer de su atención tengo a bien hacer el recto NARCISO

DE LAS GRACIA los siguientes preveniciones:

Que declare bajo juramento si pertenece al Movimiento de Falange Española Tradicionalista y de las Jons, y en su caso, categoría que ostente en el mismo, y Jefatura Provincial a que pertenece.

Que en el plazo de ocho días deberá presentar ante este Juzgado, por conducto de la Jefatura de ese Establecimiento, una relación jurada de todos sus bienes, de los de su cónyuge, si fuera casado, de los que tuviera en su poder propiedad de terceros, y de todas sus deudas. Esta relación será valorada y al final de ella expresará también el número de hijos legítimos, naturales reconocidos o adoptivos, menores de edad o incapacitados que tuviera a su cargo.

Que la falta de presentación de esta relación en el término indicado se castigará como delito de desobediencia grave a la Autoridad, y la ocultación de bienes, simulación de deudas y demás inexactitudes que pudieran descubrirse, serán penadas como constitutivas de delito de falsedad en documento público, si se estimare por los Tribunales que por su gravedad o intencionalidad revestían carácter punible; y

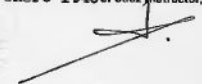
Que desde la fecha de esta notificación no podrá realizar actos de disposición de bienes, bajo apercibimiento de ser procesado por los delitos de alzamiento de bienes o desobediencia grave a la Autoridad.

Al propio tiempo deberá exigírsele la firme y fecha de hallarse enierado, consignada en el duplicado que se acompaña, y remitirlo a este Juzgado con la relación jurada de bienes a que se refiere el párrafo segundo, si el inculcado la presentase dentro del plazo fijado; en caso negativo comunicará la referida omisión al día siguiente de cumplirse el mismo a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. muchos años.

Huesca a 25 de Septiembre de 1940. Año de la Victoria.

25 enero 1940 El Juez Instructor,



Sr. Jefe de la Prisión de ZARAGOZA

Zaragoza 29 Enero 1940.-

Recibi:
Narciso Mas



PRISION PROVINCIAL
DE
ZARAGOZA

DIRECCION

J. V. B. -

Núm. 2327

NARCISO MAS GRACIA

275

16 9

Tengo el honor de devolver a V.S. papelata de prevenciones hechas al encartado en expediente de responsabilidades políticas al margen expresado, una vez cumplimentada.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Zaragoza 30 de Enero de 1940.

Gerardo Quiles

Sr. Juez Instructor Provincial de Responsabilidades políticas.

HUESCA

PROVIDENCIA

17
En Huesca a _____ de febrero
de mil novecientos _____

Hues

Sr. Vidal

Por recibirse el anterior oficio de la Prisión de
Saragoza, así como también prevenciones, debidamente
cumplimentadas unase al expediente de su razón.

Lo proveyo y firma S.S. Hoy fe

J. Vidal

J. Suarez

Diligencia. en el mismo día se cumple lo mandado en la providencia
anterior. Hoy fe

J. Suarez



DILIGENCIA

18 3/12
En Huesca a 11 de febrero
de mil novecientos dieciséis

Se extiende la presente en cumplimiento de lo ordenado por el Sr. Juez para hacer constar que el anuncio de incoacción de expediente de Responsabilidades Políticas a que se contrae las presentes diligencias de inserto en el número 27 del Boletín Oficial de Huesca perteneciente al día 2 de febrero de 1916, doy fe.





12-E
Declaracion jurada que formula el
que suscribe, Martín Mús Lyada, con arreglo
a las prescripciones que se le hacen por el Inspección Provincial de Responsabilidad Pol.
línea de Huesca:

No posee bienes de ninguna clase.

No tiene deudas contraídas.

Estado soltero.

Para que conste y para un efecto en el
expediente que le instruye dicho jurado fir-
mo la presente en la División de Zaragoza a
dos de Febrero de mil novecientos veintiseis.

Martín Mús

PROVIDENCIA

20
14
En Huesca a doce de febrero
de mil novecientos cuarenta

Gues

Sr. Vidal

Por recibida la anterior de claración jurada,
debidamente cumplimentada unase al expediente de
su razón.

Lo proveyo y firma S.S. Doy fé

J. U. S. S. E.
Antonio Alvarca

Diligencia. En el mismo día se cumple lo mandado en la providen-
cia anterior, doy fé

Alvarca

DILIGENCIA

En Huesca a _____ de _____
de mil novecientos _____

21 875
48

Se extiende la presente en cumplimiento de lo ordenado por el Sr. Juez para hacer constar que el anuncio de incoacción de expediente de Responsabilidades Políticas a que se contrae las presentes diligencias de inserto en el número _____ del Boletín Oficial de _____ perteneciente al día _____ de _____ de 19____, doy fe.

[Handwritten signature]



Auto. - En Huesca a tres de Febrero de mil novecientos cuarenta

Resultando: Que el presente expediente se instruye por orden del Tribunal Regional de esta jurisdicción, fecha 24 de febrero de mil novecientos Cuarenta, que obra al folio 1º de las actuaciones.

Resultando: Que practicadas las diligencias de petición de informes sobre los bienes pertenecientes al expedientado, y remitidos oportunamente por el Alcalde, Jefe Local de FET. y de las JONS., Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil del pueblo de su vecindad, recibida la declaración jurada del expedientado y publicados los anuncios pertinentes en los Boletines Oficiales del Estado y de la Provincia.

Considerando: Que habiéndose practicado todas las diligencias que se estimaron conducentes para la comprobación de los bienes pertenecientes al expedientado, sin que se halle indicada ninguna otra que ofrezca mejor resultado, es pertinente elevar lo actuado al Tribunal Regional, de acuerdo con lo que determina el artículo 52, párrafo 2.º, en relación con el artículo 29 e), para que resuelva lo procedente conforme al artículo 55.

Se declara concluso el presente expediente, que se remitirá con el resumen de pruebas y atento oficio al Tribunal Superior.

Lo mandó el Sr. Juez Don Pascual Vidal Aznárez y firma conmigo el Secretario; doy fe.

Pascual Vidal Aznárez

AL TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

D. Pascual Vidal Aznárez, Juez Provincial de Responsabilidades Políticas de Huesca, e instructor del presente expediente, en cumplimiento de lo ordenado en el párrafo 2º del artículo 52 de la Ley de 9 de Febrero de 1929, en relación con el apartado d) y e) del artículo 29 del propio cuerpo legal, tiene el honor de exponer:

A).- Se inició este expediente por orden del Tribunal a quin me dirijo y como consecuencia de aquella incoo con el número 275 de este Juzgado/

B).- Se solicitarán los informes preceptuados por el artículo 48 N.º 2 en relación con el 50, que fuerón contestados por las autoridades correspondientes obrando los folios 4-5-6-7- de los que resulta que el expediente de NARCISO MAS GRACIA no posee bienes de ninguna clase.

C).- Publicados los anuncios de incoación de expediente en los Boletines Oficiales del Estado y la Provincia, según se acredita a los folios 12-15- a consecuencia de loss mismos no se han aportado nuevas pruebas a este expediente.

Reatida por el inculpado la relación jurada a que se refiere la prevección 2ª consignada en el artículo 49, y en relación con lo que se dispone en el artículo 52, manifiesta no tener bienes de ninguna clase todo ello obrante al folio 18.

Como resultado de la prueba practicada se deduce la inexistencia de bienes pertenecientes al inculpado.

Finalmente de conformidad con lo actuado y tenid en cuenta el testimonio de sentencia que obra al folio 2º puede considerarse a NARCISO MAS GRACIA como responsable político comprendido en el apartado a) del artículo 4) de la Ley de 9 de Febrero de 1929.

En atención a lo expuesto y estimando concluso el expediente se eleva a ese Tribunal, en virtud de lo dispuesto en el apartado e) del artículo 29, para la resolución que proceda.

No obstante, ese Alto Tribunal, con su acertado criterio resolverá. Huesca a trece de Febrero de mil novecientos cuarenta.

Juan José Aznárez

DILIGENCIA. En Huessa a trece de febrero de mil novecientos cuarenta.

Seguidamente se eleva a la Superioridad el presente expediente, que consta de 17 folios útiles, acompañado de atento oficio. Doy fé

[Handwritten signature]

DILIGENCIA. — En el día de la fecha se ha recibido la anterior comunicación con el expediente a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente. Zaragoza *[Handwritten signature]* de *[Handwritten signature]* de mil novecientos cuarenta.

[Handwritten signature]

PROVIDENCIA. Zaragoza *[Handwritten signature]* de *[Handwritten signature]* de mil novecientos cuarenta.

La anterior comunicación, únase a los autos de su razón, acútese recibo del expediente, y pase éste al Sr. Ponente para instrucción, por término de cinco días.

R. Lo acordó y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

DILIGENCIA. — Con la misma fecha se entrega al Sr. Ponente, certifico.

[Handwritten signature]

AUTO
Zaragoza siete de Marzo
de mil novecientos cuarenta.

SEÑORES
Presidente

- D. Samuel G. Santandreu
Vocales
- D. José Julián Rodríguez
- D. Agustino Ferrando

RESULTANDO: Que seguido expediente para la depuración de las Responsabilidades Políticas en que pudiera hallarse incurso, con sujeción a la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939, el encartado Marciso Miay Gracia, en el mismo se han practicado cuantas diligencias se estimaron procedentes para determinar su situación personal y económica, apareciendo hallarse presente

CONSIDERANDO: Que conforme al artículo 55, apartado d) de la precitada Ley, es de dar audiencia al interesado o a sus herederos por el término que dicho artículo señala.

Visto el apartado d) del artículo 55 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939:

SE ACUERDA: Dar audiencia al encartado Marciso Miay Gracia o sus herederos, por término de tres días, para su instrucción, pudiendo formular su escrito de defensa en plazo de cuarenta y ocho horas siguientes; y para su notificación en forma, diríjase carta orden al Jefe Brigada Provincial Zaragoza que devolverá cumplimentada; y transcurrido dicho plazo, háyase presentado o no aquél, dése cuenta para acordar lo que proceda.

Así lo acordaron y firman los señores del margen, de que como secretario certifico:

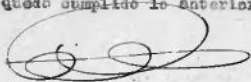
Samuel G. Santandreu

Agustino Ferrando

[Signature]

José Julián Rodríguez

2138311/) En el mismo día queda cumplido lo anteriormente ordenado,
certificot



2195
193
VIVA ESPAÑA! VIVA FRANCO! 26
RESPONSABILIDADES POLÍTICAS TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

Telegrama Oficial Postal

Zaragoza 7 de Marzo de 1938 *San Juan*

EL T.º CORONEL - PRESIDENTE

A Sr. Jefe de la Prisión Provincial Zaragoza

TEXTO: Este Tribunal en el expediente seguido con el número 1230, contra *Marcelo Cruz* *Gracia* *realme en esa Prisión*, ha acordado dar audiencia al referido encartado c sus herederos por término de tres días para instrucción, pudiendo formular en el plazo de cuarenta y ocho horas siguientes, su escrito de defensa.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su notificación en forma y devolución del presente una vez diligenciado.

Arce Urada
Nabona Mas
R. J. Jaurandrey
aclara memoria
devolver
14-3-40
1064





PRISIÓN PROVISIONAL
DE
SAN JUAN DE MOZARRIFAR
(Zaragoza)

DIRECCIÓN

Núm. 154

De conformidad con lo interesado en su respetable mandamiento de fecha 7 del actual, adjunto tengo el honor de remitir a V.S. defensor que eleva el recluso de esta Prisión MARCELO MAS GRACIA.-

Dios guarde a V.S. muchos años.

San Juan 16 de marzo de 1.940.



Sr. Teniente Coronel Primer Jefe del Tribunal de Responsabilidades Políticas.-

PLAZA

Prision San Juan de Medinilla 28

Narino Mas Gracia, natural de Boba,
(Huesca)

Ratifico todo lo mencionado en la
declaracion jurada que presté el día
dos de Febrero de 1940 en la prision
provincial de Zaragoza.

Y para que surta a los efectos
firma el interesado en la prision
de San Juan a 14 de Marzo de 1940

Narino Mas

DILIGENCIA.- Doy cuenta al Tribunal de las anteriores diligencias y de no haberse presentado escrito de defensa por el encartado Narciso Más García Zaragoza veintiseis de abril de mil novecientos cuarenta.

San Agustín

PROVIDENCIA.- Zaragoza, veintiseis de abril de mil novecientos cuarenta.

99 Señores
San Agustín
Martín
Fernando

Dada cuenta, únense las diligencias que anteceden al expediente de su razón, y comuníquese al Sr. Ponente para instrucción, por término de cinco días.

Lo acordaron los señores expresados al margen, y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

[Signature]

José Ill.º San Agustín

DILIGENCIA.- Al siguiente día se entrega al Sr. Ponente, certifico.

[Signature]



Exp. 1.230.

SENTENCIA

SEÑORES

Presidente

D. Pascual García

Santandreu.

Vocales

D. José María Martín

Clavería.

D. Ignacio Ferrando

Subirat.

En la Ciudad de Zaragoza, a treinta de Abril
de mil novecientos cuarenta.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra **MARCISO MAS GRACIA**, de 29 años de edad, soltero, albañil, natural y vecino de Bolea (Huesca), insolvente.

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que Narciso Mas Gracia fué sometido por la jurisdicción de Guerra a procedimiento sumarísimo de urgencia en el que se dictó sentencia con fecha 5 de Octubre de 1.939, estimando probado que dicho inculpado, afiliado a la U.G.T. antes del Movimiento nacional, una vez iniciado éste y en el mes de Agosto de 1.936 se pasó con otros varios a la zona roja, donde ostentó el cargo de Delegado político de Compañía, permaneciendo así hasta la terminación de la guerra; siendo condenado por el delito de auxilio a la rebelión a la pena de doce años y un día de reclusión menor. Carece de toda clase de bienes y no tiene familia a su cargo.

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 e in-

Instrucciones complementarias.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultado de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en los casos a) y 1) del artículo 4.º de la Ley mencionada toda vez que así se deduce de la resultancia de hechos probados consignados en la sentencia de la jurisdicción de Guerra,

y merecen la calificación de graves por lo que procede imponer al inculpado la sanción de pago de cantidad fija

comprendida en el grupo III del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expedientado NARCISO MAS GRACIA a la sanción de pago de la cantidad de DOSCIENTAS CINCUENTA PESTAS,

que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes. si el inculpado llegase a mejor fortuna, siguiendo las normas del Capítulo V de la mencionada Ley.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Juan José Gualandrea
Agustín Ferrando

[Handwritten signature]

Diligencia en el mismo día se expide cartavanco; certifico

San Agustín

24996

34

VIVA ESPAÑA! VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

ENTRADA
Fecha: 1.5.48

Zaragoza 20 de Abril de 1948

EL TENIENTE CORONEL - PRESIDENTE

2896

N. Jefe Prisión

Zaragoza

TEXTO:

Remito a V. la adjunta copia de la sentencia recaída en el expediente número 1930, contra el vecino de ese pueblo Narciso Mas Gracia, con el fin de que, con entrega de la misma, sea notificada en forma legal al referido encartado.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su cumplimiento y devolución con las diligencias que le acredite.



De O. de P. de
San Agustín

San Agustín



SENTENCIA

SEÑORES

Presidente

D. Pascual García

Santandreu.

Vocales

D. José María Martín

Clavería.

D. Ignacio Ferrando

Subirat.

En la Ciudad de Zaragoza, a treinta de Abril

de mil novecientos cuarenta.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, convalidado con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra NARCISO MAS GRACIA, de 29 años de edad, soltero, albañil, natural y vecino de Boles (Huesca), insolvente.

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que Narciso Mas Gracia fué sometido por la jurisdicción de Guerra a procedimiento sumarísimo de urgencia en el que se dictó sentencia con fecha 5 de Octubre de 1.939, estimando probado que dicho inculpado, afiliado a la U.C.T. antes del Movimiento Nacional, una vez iniciado éste y en el mes de Agosto de 1.936 se pasó con otros varios a la zona roja, donde ostentó el cargo de Delegado político de Compañía, permaneciendo así hasta la terminación de la guerra; siendo condenado por el delito de auxilio a la rebelión a la pena de doce años y un día de reclusión menor. Goza de toda clase de bienes y no tiene familia a su cargo.

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 e ins-

Instrucciones complementarias.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultado de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en los ^{caso} s a) y l) del artículo 4.º de la Ley mencionado toda vez que así se deduce de la resultancia de hechos probados consignados en la sentencia de la jurisdicción de Guerra,

y merecen la calificación de graves por lo que procede imponer al inculcado la sanción de pago de cantidad fija

comprendida en el grupo III del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el folio .

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expedientado NARCISO MAS GRACIA a la sanción de pago de la cantidad de DOSCIENTAS CINCUENTA PÉSETAS,

que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes si el inculcado llegase a mejor fortuna, siguiendo las normas del capítulo V de la mencionada Ley.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanidad lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

DILIGENCIA.-Doy cuenta al Tribunal de que el día seis de mayo expiró el término señalado en el número 2.º del artículo 56 de la Ley, sin que por el encartado Narciso Más Gracia se haya interpuesto recurso alguno. Zaragoza, veintidos de junio de mil novecientos cuarenta

San Agustín

ACUERDO.-Zaragoza, veintidos de junio de mil novecientos cuarenta

Señores G.º Santandreu | Habiendo transcurrido el término, sin que por
Martín | el encartado Narciso Más Gracia
Ferrandá | se haya interpuesto recurso alguno, se declara firme, desde el día siete de mayo

la sentencia dictada en este expediente, y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, notifíquese a dicho encartado haber quedado firme aquella resolución y requiérasele, asimismo, para que en el plazo de veinte días haga efectiva la sanción económica que le ha sido impuesta o formule la solicitud y ofrezca las garantías que expresa el artículo 14 de la expresada Ley, en cuyo caso, cumplirá lo dispuesto en el mismo, dentro del término que en él se establece, a cuyo fin dirijase Carta Orden al Jefe Prisión de Zaragoza, y de conformidad con lo ordenado en el artículo 60 de la misma, remítase testimonio de la sentencia, con oficio, a la Jefatura Superior Administrativa de Responsabilidades Políticas y copia de la declaración jurada de bienes del encartado.

Lo acordaron los señores expresados al margen y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico:

[Signature]

Joni del 2º San Agustín

DILIGENCIA.- En el mismo día quedó cumplido lo acordado; certifico.

Diligencia Es. Zaragoza a diez de Diciembre de
mil novecientos cuarenta y uno, de provida a
retirar la anterior comencacion. *Certif. fin.*

(Handwritten scribbles)

34
VIVA ESPAÑA! VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza 10 de Diciembre de 1941

EL PRESIDENTE

Al Jefe Municipal de Bolea
— Huesca —

TEXTO:

Notifique V. al encartado *Narciso más Gra-*
pio, a familiar mas primo haber quedado firme la
sentencia redada en el expediente número *1280*
y requíerale en forma legal, para que, en el plazo
de veinte días, haga efectiva la sanción económica
que le ha sido impuesta o formule la solicitud y
ofrezca las garantías que expresa el artículo 14 de
la Ley de 9 de Febrero de 1939, en cuyo caso cumpli-
rá lo dispuesto en el mismo dentro del término que
en él se establece.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para
su cumplimiento y devolución con las diligencias que
lo acredite



De O. de S. S.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL

José de San Agustín

P. D.

videncia Bolea diez y seis Diciembre mil no-
vecientos cuarenta y uno. Por recibido el Bolea
ma jurado que antecede cumplió el requisito
de instrucción acordado a Lucas Cruzaco Bolea
para la autoinstrucción que se instruya y hecho de con-
base a su procedencia por el expediente referido
lo acordado cuando y forma de sus devotos tres un
márgen de que deviene de que certifica.

Lucas Cruzaco
Jesús Villanuel

En Bolea a diez y seis Diciembre mil
novecientos cuarenta y uno y en el secretario en cargo
sucesos de lo providencia que antecede a tenencia a
mi persona a Lucas Cruzaco Bolea Ejecutor del
encarcelado Narciso Mas Gracia le he instruido el telegrama
mo Oficial Bolea que antecede como antecede para
me que en el plazo de veinte días ha-
ya efectuado el encarcelado Narciso Mas Gracia
ciudad cumplida por el expediente no. 1330
quedo bien enterado y forma como el que
certifica.

Lucas Cruzaco
Jesús Villanuel

Diligencia de comparecencia - En Bolea a diez y seis Di-
ciembre mil novecientos cuarenta y uno de con-
ten esta diligencia a su procedencia por el con-
to referido de que certifica.

Jesús Villanuel

DILIGENCIA.— Doy cuenta al Tribunal de las anteriores diligencias y de haber transcurrido el tér-
mino a la que por el encartado Narciso Mas Gracia
se haya satisfecho la sanción que le fué impuesta. Zaragoza diez
de febrero de mil novecientos cuarenta y uno

San Agustín

ACUERDO.— Zaragoza diez de febrero de mil novecientos
cuarenta y uno

SEÑORES
Sr. Santauca
Martín
Guller

Las anteriores diligencias, únense al expediente de su razón; y
no habiendo satisfecho el encartado Narciso Mas
Gracia la sanción que le fué impuesta, ni acogido
a los beneficios del artículo 14 de la Ley de 9 de Febrero de 1939,

por carecer de toda clase de bienes, archívese provisionalmente este expediente y
diríjase oficio al Sr. Alcalde de Bolea con el
fin de que, si llegare dicho encartado a mejor fortuna, lo ponga en conocimiento de
este Tribunal con el fin de poder hacer efectiva la sanción impuesta.

Lo acordaron los señores expresados al margen y rubrica el Sr. Presidente, de
que certifico.

J

José San Agustín

DILIGENCIA.— En el mismo día se cumplió lo anteriormente ordenado, certifico.

[Signature]

Diligencia. - Para hacer constar que en el día de la fecha, se remite al Registro Central de Penas la ficha correspondiente al encartado. Hasta la día de Febrero de mil nocientos cuarenta y tres Certificado.

peru 10

REGISTRO DE RESPONSABLES POLITICOS

Recibida nota de responsabilidad política de Narciso Mes Gracia 36.
Expto. n.º 275 Juzgado Pro-R.P. 1230 Arzobispo Zaragoza
El Jefe del Registro.

Narciso

Comision Liquidadora
de
Responsabilidades Politicas
Madrid

37

por Decreto de 7 de julio de 1960 E.S., el Jefe del Estado ha acordado el inculco del expediente de que queda reseñado al margen del resto de la sancion economica pendiente de ejecucion que le fue impuesta por esta Jurisdiccion.

Lo que traslado a V.S. para su conocimiento notificacion al interesado levantamiento de trabas y embargos y archivo en el Juzgado del expediente que se adjunta.

Sirvase acusar recibo y dar cuenta de su cumplimiento.

Dios guarde a V.S. muchos años
Madrid a 23 de septiembre de 1960

Narciso Mas Gracia
vecino de *Bolea*



[Handwritten signature]

Comision Liquidadora de Responsabilidades Politicas

SR. Juez de Instruccion

[Handwritten signature]
7518





COMISION LIQUIDADORA
DE
RESPONSABILIDADES POLITICAS

Ilustrisimo Señor:
En expediente de indulto por Respon-
sabilidades Politicas contra
vecino de

el que fue sancionado

por el extinguido Tribunal Regional de Responsabilidades Politi-
cas de a la sanción ecconómica de la Sala
ha acordado por resolución de esta fecha dirija a V. I. la presen-
te, rogándole con toda urgencia proceda a practicar las diligen-
cias siguientes:

Primera: Que se notifique al expedientado o a sus familiares más
próximos que por Decreto fecha otorgado por S. E.
el Jefe del Estado, se le ha concedido indulto de la sanción ec-
nómica pendiente de cumplimiento o ejecución que le fué impuesta
por la Jurisdicción de Responsabilidades Politicas.

Segunda: Que se les requieran para que precisen si existen ac-
tualmente, retenidos o embargados, bienes de la propiedad del refe-
rido sancionado, y caso afirmativo, teniendo en cuenta el Decreto
de indulto recaído y lo acordado en providencia de esta fecha en

videncia del Magistrado) Huesca uno de diciembre de mil nove-
Juan Sr. Diaz-Aguado.) cientos sesenta.

Para cuenta de la anterior comunicacion recibida de la Comi-
sion Liquidadora de Responsabilidades Politicas, de la que se ac-
sará recibo así como del expediente a que se refiere tambien lle-
gado y unirá al mismo, librándose al efecto carta órden al Jusa-
do inferior correspondiente, para notificación de lo resuelto al
interesado o parientes más próximos en su defecto, requiriéndole
a que manifieste los bienes embargados que posea y que quedan -
cancelados los embargos en virtud de lo dispuesto, así como que
el expediente se archivará en Secretaría de este Juzgado.

Lo mandé y firmo DON. Dny ff.

R/.

Diligencia.-Mismo dia se cumple lo acordado; Dny ff.



JUZGADO DE INSTRUCCION

HUESCA

SECRETARIA

ASUNTO

Expte. 1230 de Respon-
sabilidades politicas,
contra Narciso Más Gra-
cia.

De orden del señor Juez de Instrucción de este Partido y cumpliendo lo acordado en el asunto que se anota al margen, dirijo a V. la presente a fin de que se sirva disponer la práctica de las diligencias que después se expresarán, devolviéndola una vez cumplimentada, sin dar lugar a que le sea recordada.

Dios guarde a V. muchos años.

Huesca, 1 de Febrero de 1960

El Secretario,



Sr. Juez de Paz de

BOLEA .-

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN

Que se notifique a dicho expedientado o en su defecto a los familiares mas próximos que por decreto de 7 de Julio último, S.S. el Jefe del Estado, acordó el indulto al mismo, de-l resto de la sanción económica pendiente de ejecución que le fué impuesta por la Jurisdicción de Responsabilidades politicas.

Que se le requiera para que manifieste si posee bienes embargados y en su caso se le hará saber tambien que quedan cancelados los embargos y que al expediente se archiva en este Juzgado, como ha dispuesto en Orden recibida de la Comisión Liquidadora de Responsabilidades politicas, de Madrid.

R. S. 126

PROVIDENCIA.-En la Villa de Bolea, provincia de Huesca, a cinco de Diciembre de mil novecientos sesenta; El Sr. Juez de Paz de este Distrito, dá por recibida la precedente carta-orden del Juzgado de 1ª instancia e Instrucción de este Partido, cumplesse cuanto en la misma se ordena, una vez hecho, devuélvase a su destino.



Lo mandó y firma el Sr. Juez de Paz, conmigo Secretario, Doy fe.

El Juez de Paz,

El Secretario,

Barbido Luis

[Signature]

DILIGENCIA.-En el mismo día, yo el Secretario de este Juzgado, teniendo a mi presencia a D. Narciso Más Gracia, de esta vecindad, le di cuenta y lectura de la primera diligencia que interesa al Juzgado de Instrucción de este Partido, y leída por el mismo interesado, y dándose por enterado firma conmigo el Secretario, Doy fe.

El enterado,

El Secretario,

[Signature]

[Signature]

O T R A.-Asimismo, ante mí, manifiesta, que no posee bienes embargados de cuanto informa el apartado 2º de las diligencias interesadas por esa Superioridad. Firma conmigo, Doy fe.

El notificado,

El Secretario,

[Signature]

[Signature]

O T R A.-Cumplimentada se devuelve a su destino. Doy fe.

[Signature]

videncia del Magistrado) Huesca, diez de diciembre de mil novecientos sesenta. Juez Sr. Diaz-Aguado.)

Dada cuenta; la anterior carta orden devuelta cumplimentada únase al expediente de su razón que se archivará en Secretaria de este Juzgado, participándolo a la Superioridad, y remitiéndose a la misma Comisión Liquidadora oportuno testimonio de lo practicado.

Lo mandó y rubrica S^{ca}. Doy fe.

R/.

[Signature]

Diligencia.-Mismo día se cumple lo acordado: doy fe.

[Signature]

1007

1007